



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0850-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	26/07/2017 Hora: 15:16:08.0... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y", en uso de sus facultades legales y funcionales, conforme lo dispone la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2154 del 15 de mayo del 2017, La Corporación modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0771 del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual se **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Brizuela en el Municipio de Guarne, en el sentido de aumentar el caudal otorgado a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P,** en un total 106.10 L/s; y el artículo primero de la Resolución N° 131-0815 del 26 de septiembre de 2008, mediante la cual se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de incluir como nuevo punto de abastecimiento en la fuente El Salado (La Honda).

Que a través del numeral segundo del artículo quinto de la mencionada resolución, se requirió a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P,** para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

"(...)"

Presentar un informe pormenorizado año a año de las actividades realizadas durante el periodo 2013-2017, vigencia del anterior Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que no ha sido aprobado debido a los reiterados incumplimientos de la Empresa, donde se incluyan registros de consumos por sector atendido de un periodo mínimo de 2 años en formato digital, y para que presente el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, 2018-2022, acorde con los términos de referencia enviados al correo: gerencia@espquame.com.co.

"(...)"

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-4909 del 6 de julio del 2017, la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P,** con Nit. 811.013.060-0, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.444.497, solicita a La Corporación prórroga para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral segundo del artículo quinto de la Resolución N° 112-2154 del 15 de mayo del 2017, argumentando lo siguiente:

"(...)"

De manera respetuosa le solicito conceder prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado por Comare por un término de sesenta (60) días calendario, es decir, AQUATERRA ESP GUARNE, se compromete a radicar los documentos ante la Corporación antes del 15 de septiembre de 2017; lo anterior debido a que es necesario adelantar el proceso de contratación para elaborar el nuevo plan.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P**, este Despacho considera viable conceder la prórroga por el término máximo de sesenta (60) días hábiles, para el cumplimiento de la obligación establecida mediante el numeral segundo del artículo quinto de la Resolución N° 112-2154 del 15 de mayo del 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P**, con Nit. 811.013.060-0, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.444.497, **por un término máximo de sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que de efectivo cumplimiento a la obligación establecida mediante el numeral segundo del artículo quinto de la Resolución N° 112-2154 del 15 de mayo del 2017.

Parágrafo: La prórroga que se concede mediante la presente actuación administrativa solamente es aplicable para la obligación señalada en el numeral segundo del artículo quinto de la Resolución ° 112-2154 del 15 de mayo del 2017, en tal sentido deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en dicha resolución en los mismos termino allí dispuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO GÓMEZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL CORNARE
Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 18 de julio de 2017.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Proceso: Control y seguimiento.
Expediente: 11.02.6801.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente